

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**SUJETO OBLIGADO:** MUNICIPIO DE OTHÓN P.  
BLANCO, QUINTANA ROO.

**EXPEDIENTE:** CV/DOT/60-18/NJLB Y SU  
ACUMULADO.

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día tres de julio de dos mil veinte.-

**VISTOS.-** Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y en su Portal de Internet.

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.-** El día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, en la que se manifestó la primera, lo siguiente:

*"...por incumplimiento a lo establecido en el artículo 83, 91, 92 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. VII, VIII, IX, X, XVII no se encuentra publicado en su totalidad la información sobre los servidores públicos omitiendo todos y cada uno que conforman la plantilla del personal que labora en el municipio de Othón P. Blanco. INCUMPLIMIENTO EN FRACCIONES XXVI..." (sic).*

Y en la segunda denuncia:

*"... por incumplimiento al artículo 70 de la ley general de transparencia; artículos 83, 91 y 93 de la ley de transparencia del Estado de Quintana Roo. FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV... Y DEMAS CORRELATIVOS DEL ARTICULO 911. DEL ARTICULO 93 INCISO I Y II EN SU TOTALIDAD..." (sic)*

**SEGUNDO.-** Por acuerdo de fecha tres de abril del dos mil dieciocho, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, registrándose bajo el número CV/DOT/60-18/NJLB, pudiendo apreciarse que se recibió una segunda denuncia que fue registrada bajo el número CV/DOT/61-18/JOER, dictándose acuerdo de inicio de denuncia con fecha cuatro de abril del propio año, ordenándose su acumulación a la primigenia CV/DOT/60-18/NJLB, en virtud de que la denuncia se presentó de un mismo artículo, del mismo Sujeto Obligado y del mismo denunciante. En términos de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día nueve de abril de dos mil dieciocho por parte del Jefe de Departamento de Obligaciones de Transparencia adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/DVOTD/DOT/IV/037/2018**, observando que el Sujeto obligado contaba con la información parcial que le fue denunciada.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha veinticinco de abril del dos mil dieciocho, se admitieron las denuncias interpuestas en contra del **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del

término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

**CUARTO.-** El día treinta de abril del dos mil dieciocho, se notificó mediante correo electrónico a la denunciante el proveído descrito con antelación; del igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/199/IV/2018**, y a través de correo electrónico, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado, con fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido mediante oficio número UTAIP/192/2018, de fecha tres de mayo del año en curso, signado por el Encargado de Departamento de la Unidad de Transparencia de la **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO**, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en su Portal de Internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVII y XXVI del artículo 91; artículo 92 y 93 fracciones I y II** de la Ley local; con la finalidad de poder determinar lo siguiente:

*1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVII y XXVI del artículo 91; artículo 92 y 93 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).*

*2.- Si como parte de la información publicada en las citadas fracciones, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.*

**SEXTO.-** Por acuerdo de fecha catorce de diciembre del dos mil dieciocho, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/XII/198/2018**, signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

**TERCERO.-** Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO.-** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

**QUINTO.-** Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/199/IV/2018** de fecha veintisiete de abril del año del dos mil dieciocho al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO**, el Encargado del Departamento de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, presentó el Informe con Justificación con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, señalando los puntos que a continuación se acotan:

Que es cierto lo señalado por la denunciante en cuanto que al momento de la interposición de la denuncia no era posible acceder a la totalidad de la información descrita por la inconforme, sin embargo es importante hacer notar a este Instituto que de manera involuntaria, sin el afán de incurrir en responsabilidad alguna se omitió publicar la información antes enunciada, sin que esto implique que el sujeto

obligado no cuente en la página oficial del mismo con información a que se refiere el artículo 91 relativa a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVII y XXVI; 92 y 93 fracciones I y II de la Ley General, correspondiente a las obligaciones de transparencia del Municipio de Othón P. Blanco, puesto que en tiempo y forma se ha publicado el contenido descrito, sin embargo dada la excesiva carga de trabajo que implica la generación de los archivos de cada una de las áreas

que conforman el Municipio de Othón P. Blanco, así como su debida publicación, se ha omitido publicar en su totalidad la información de carácter común a que se refiere el citado artículo 91 de la Ley General.

Pese a lo anterior, es de observarse que la denunciante no señala de manera específica la información del área que no le fue posible consultar en el portal del obligado, sino que únicamente se centra en destacar que no se cuenta con nada de dicha información en el portal, aseveración que es errónea, lo que se puede corroborar en el portal del Municipio de Othón P. Blanco en la página [www.opb.gob.mx/portal/transparencia/](http://www.opb.gob.mx/portal/transparencia/)

Y a efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información que consagra el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo me permito hacer de su conocimiento que en la actualidad se está realizando una revisión exhaustiva del contenido de dicho portal para efecto de activar las publicaciones así como generar la información que en el caso no se encuentre agregada para que toda persona física o moral pueda tener acceso a la información relativa a las fracciones enunciadas en el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

En consecuencia, solicito a este Instituto la declaración de improcedencia de la presente denuncia.

Atento a lo anterior, solicito a este Instituto:

**PRIMERO.-** Tenerme en términos del presente recurso, con la personalidad que ostento, dando contestación en tiempo y forma, a la denuncia de que fuera objeto.

**SEGUNDO.-** Previo los trámites de ley, declarar improcedente de la presente denuncia por las razones expuestas en el presente.

**SEXTO.-** Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO**, cumple o no con la obligación de publicar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y en su Portal de Internet, la información prevista en las **fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII,**

**IX, X, XII, XIII, XIV, XVII y XXVI del artículo 91; artículo 92 y 93 fracciones I, incisos: A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O y P y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se discurre lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

**Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal**

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
I, II, III, VII, X, XIII, XIV, XVII,	Trimestral	Información vigente
V, VI, IX, XII, XXVI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a uno, dos, tres, cuatro, cinco o seis ejercicios anteriores, según corresponda a la fracción
VIII	Semestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
IV	Anual	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores.
<b>Artículo 92 de la Ley de Transparencia Estatal</b>		

<b>Artículo 93 de la Ley de Transparencia Estatal</b>		
<b>Fracción I, incisos:</b>		
A	Trienio	Información vigente y la correspondiente a dos administraciones anteriores
B	Anual	Información vigente y a todos los ejercicios de la administración en curso, y a la correspondiente a dos administraciones anteriores
C	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a la administración anterior
D	Trimestral	Información vigente y la del ejercicio en curso
E	Trimestral	Información vigente
F	Trienio	Información vigente y los planes vigentes
G	Trimestral	Información vigente
H	Trimestral	Información vigente
I	Trimestral	Información vigente
J	Trimestral	Información vigente
K	Trimestral	Información vigente
L	Trimestral	Información vigente
M	Trimestral	Información vigente
N	Trimestral	Información vigente
O	Trimestral	Información vigente
P	Trimestral	Información vigente
<b>Fracción II, incisos:</b>		
A	Trimestral	Información vigente
B	Trimestral	Información del ejercicio en curso

**Tomando en consideración el Cuarto Trimestre del Ejercicio 2017**



Resultando lo siguiente:

*1.- Que en la Revisión Inicial de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, contaba con la información al momento en que fue interpuesta la denuncia, de manera parcial en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fechas veintisiete de noviembre y cinco de diciembre de dos mil dieciocho, en los sitios <http://www.opb.gob.mx/portal/transparencia/> y <http://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>, se encontró la información que le fue denunciada, completa, en relación a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVII y XXVI del artículo 91; artículo 92 y 93 fracciones I, incisos: A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O y P y II. Haciendo la aclaración que en relación al artículo 93, fracción I, incisos C y E, estas no le son de aplicabilidad al sujeto obligado; y a partir de los incisos: H, I, J, K, L, M, N, O y P del mismo numeral, estas solamente son de aplicabilidad local.*

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, arrojando el siguiente resultado: por lo que se refiere al **artículo 91 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVII y XXVI**, se encontró publicada la información en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En relación al **artículo 92**, se encontró publicada la tabla de aplicabilidad que el Sujeto está obligado, a cumplir, en las dos plataformas.

Por lo que se refiere al **artículo 93, fracción I**, incisos: **A, B, D, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O y P**, se encontró publicada la información en su Portal de Internet. Y los **incisos A, B, D, F, G**, del mismo numeral en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente**, en virtud de que al momento de presentada la misma, se encontraba publicada la información denunciada de manera parcial.

**SÉPTIMO.-** En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno el Instituto de Acceso a la Información y Protección der Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO**, es FUNDADA, y se concluye que dicho Sujeto Obligado, incumplió con sus obligaciones de transparencia en cuanto a la información del **Cuarto Trimestre del Ejercicio 2017**, ya que al momento de presentarse la denuncia, se encontraba publicada la información correspondiente de manera parcial.

**OCTAVO.-** Por otra parte, por lo que respecta a la **fracción I, incisos: C y E** del artículo **93** de la Ley de Transparencia Estatal, resulta importante hacer notar lo dispuesto por el diverso numeral 92 de la mencionada Legislación, el cual señala que los Sujetos Obligados deberán informar al Órgano Garante y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuáles son los rubros que son aplicables a sus portales de internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada Sujeto Obligado; lo anterior en concordancia con el Acuerdo ACT/PLENO/06/02/18.0, mediante el cual el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, aprobó la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y demás específicas que les correspondan, según la naturaleza jurídica de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, lo anterior, en términos del último párrafo de los artículos 70 de la Ley General de Transparencia, 83 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, estableciéndose que algunas de las obligaciones de transparencia, no serían aplicables a los Sujetos Obligados, tomando en consideración las facultades, competencias y funciones que los

ordenamientos jurídicos y administrativos les otorgan. Por lo tanto, los hechos narrados en relación a la falta de información respecto a la **fracción I, incisos: C y E** del artículo **93** de la Ley de Transparencia Estatal, no versan sobre incumplimiento de obligaciones previstas por la Ley de Transparencia Estatal por parte del Sujeto Obligado.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido por el Numeral Décimo Tercero fracción III de los Lineamientos del Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, que a la letra dice: "...Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando: III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal..."; en correlación con el Numeral Décimo Cuarto fracción III de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, que establece: "...Décimo cuarto. La denuncia será desechada cuando: III. La denuncia no verse sobre incumplimientos de las obligaciones de transparencia, estas se encuentren satisfechas, o cuando dicha obligación no verse sobre información vigente de conformidad con los Criterios de Conservación y Actualización de la misma, consagrados en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información..."; así como al diverso 117 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, es de desecharse y **SE DESECHA LA DENUNCIA** interpuesta por el denunciante en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO** relativa a la **fracción I, incisos: C y E** del artículo **93** de la Ley de Transparencia Estatal, en su **Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia**, respecto de **Cuarto Trimestre del Ejercicio 2017**.

**NOVENO.-** En consecuencia, de lo anterior se emite la **RECOMENDACIÓN** de conservar su información correspondiente al ejercicio dos mil veinte, diecinueve y la correspondiente al dos mil dieciocho y de actualizar su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, así como de mantener homogénea y actualizada la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia

Estatual, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Ha procedido la **Denuncia** en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO**, respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVII y XXVI, del artículo 91, 92 y 93, fracción I, incisos A, B, D, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O y P** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su **Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Cuarto Trimestre del Ejercicio 2017**, por las causales expuestas en el considerando sexto y séptimo de esta resolución.

**SEGUNDO.-** No ha procedido la **Denuncia** en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO**, respecto a la falta de la información publicada en la **fracción I, incisos C y E del artículo 93** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Quintana Roo, por las causales expuestas en el considerando octavo de esta resolución.


**TERCERO.-** Se estima innecesario ordenar al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación de su información, de conformidad con la Revisión y Verificación realizadas a su Portal de Internet, en virtud de haber dado cumplimiento a su obligación; sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO**, de mantener actualizada su información homogénea y completa la información publicada relativa al **Ejercicio 2020** y de conservar su información correspondiente a los **Ejercicios 2019 y 2018**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos Generales, tanto en **la Plataforma Nacional de Transparencia** como en su **Portal de Internet**, a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA Y LICENCIADA **NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE**, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

  
LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE



  
M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA  
COMISIONADA

  
LIC. NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE  
COMISIONADA

  
LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO  
SECRETARIA EJECUTIVA

PLENO/CV/JCCC/JRGG/LART.